

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
N° 081-2024-UNAM

Moquegua, 24 de enero del 2024

VISTOS, el Informe N° 01-2024-VIPAC-UNAM del 22.01.2024, el Acta de Reunión de fecha 18.01.2024, el Informe N° 075-2024-DASA/VIPAC/UNAM del 17.01.2024, el Expediente N° 6684-2024 de fecha 16.01.2024, el Informe N° 903-2023-VIPAC del 20.12.2023, el Oficio N° 512-2023-VIPAC-UNAM de fecha 20.12.2023, el Informe Legal N° 0881-2023-OAJ-CO/UNAM del 18.12.2023, el Informe N° 1156-2023-OPP/UNAM del 12.12.2023, el Informe N° 442-2023-UPM-OPP/UNAM del 11.12.2023, el Informe N° 302-2023-DASA-S.E./VIPAC/UNAM del 30.11.2023, el Informe N° 603-2023-FACIA/VIPAC/UNAM del 24.11.2023, el Informe N° 408-2023-UN/EPIAM/FILIAL ILO del 22.11.2023, el Informe N° 699-2023-SEGE-PRES/UNAM del 05.10.2023, el Oficio Múltiple N° 016-2023-SUNEDI-02-15 de fecha 31.08.2023; y, el Acuerdo en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 24 de enero 2024 de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, mediante Informe N° 699-2023-SEGE-PRES/UNA, la Secretaria General hace alcanza del Oficio Múltiple N° 16-2023-SUNEDU-02-15, donde indica que: "Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU; tomó conocimiento de la problemática que atraviesa cierto grupo de egresados de diferentes instituciones educativas, y en aplicación de Principio de Interés Superior del estudiante, de manera excepcional, se amplía el plazo hasta el 31 de julio de 2024; respecto a los Títulos Profesionales otorgados mediante modalidades distintas a las establecidas En el mencionado numeral 45.2 del artículo 45I, a egresado que iniciaron sus estudios antes de la entrada en vigencia de la Ley Universitaria".

Que, mediante Informe N° 408-2023-UNAM/EPIAM/FILIAL ILO, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental, solicita a la Facultad de Ingeniería, realizar consulta y solicitar la autorización a la Vicepresidencia Académica, a fin de iniciar los trámites para la convocatoria del examen profesional.

Que, mediante Informe N° 0603-2023-FACIA/VIPAC/UNAM emitido por el Coordinador de la Facultad de Ingeniería, manifestando que, los egresados de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental (20 egresados), solicitan convocatoria y una reunión para el desarrollo del proceso de Examen Profesional en la UNAM, pedido que es tramitado por el Director de la Escuela Profesional solicitando autorización para su ejecución. Por consiguiente, siendo que el actual reglamento contempla este procedimiento, pero con vigencia a diciembre del 2022 (Artículo 109° del Reglamento de Grados y Títulos), solicita a VIPAC se realicen las coordinaciones, establezca procedimientos para el desarrollo de la modalidad de Examen Profesional a desarrollar por las escuelas profesionales adscritas, considerado el plazo máximo establecido hasta el 31 de julio de 2024.

Que, mediante Informe N° 1394-2023-DASA/VIPAC/UNAM, la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, solicita la modificatoria del artículo 109° del Reglamento de Grados y Títulos para la aplicación de la modalidad de examen profesional.

Que, mediante Informe N° 1156-2023-OPP/UNAM, la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite Opinión procedente a la modificación del artículo 109° del Reglamento de Grados y Título de la Universidad Nacional de Moquegua, debiendo consignarse como fecha de finalización el 31 de julio 2024.

Que, mediante Oficio N° 512-2023-VIPAC-UNAM, el Vicepresidente Académico, eleva los actuados a la Presidencia y solicita la modificación en el artículo 109° del Reglamento de Grados y Títulos, a efectos que sea tratado en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, con Informe N° 903-2023-SEGE-PRES/UNAM, emitido por el Secretario General, se derivan los actuados a la Vicepresidencia Académica, con la finalidad que se haga una reevaluación.

Que, con fecha 18 de enero de 2024, se mantuvo una reunión con los Coordinadores de la Facultad de Ingenieros, Facultad de Ciencias sociales, el Director (e) de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, a efectos de tratar la modificación del Artículo 109° del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, arribando a los siguientes acuerdos: 1.- Que se realice la modificatoria del artículo 109° en cuanto a la fecha la cual deberá ser al 31 de julio del 2024. 2.- Que el plazo de ejecución sea hasta el 31 de julio de 2024, ello con la finalidad de tener un plazo prudente para los trámites administrativos. 3.- Cada Escuela Profesional es responsable de presentar un Plan de Trabajo del Examen Profesional debiendo incluir los respectivos cronogramas.

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA  
Nº 081-2024-UNAM**

Que, mediante Informe Legal Nº 881-2021-DAJ-CO/UNAM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en la cual emite opinión respecto a la modificación de artículo 109º del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, Opinando que; Desde el punto de vista Legal es procedente reformar el artículo 109º del Reglamento de Grados y Títulos conforme a la propuesta emitida por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, por consiguiente, emitir acto resolutivo correspondiente.

Que, de los antecedentes expuesto se debe tener en cuenta la problemática planteada y el plazo máximo otorgado para la prestación de modalidades distintas de obtención del Título Profesional; si bien es cierto que, el artículo 45º de la Ley Universitaria, señala la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en su respectiva normas internas; y, también dispone requisitos mínimos que deben ser de estricta observancia por parte de las universidades, que para el caso del título profesional son – como ya se ha indicado –, el grado de Bachiller, y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional; a excepción del caso de universidades acreditadas que pueden establecer modalidad adicionales a las ya mencionada.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Presencial de fecha 24 de enero del 2024, por UNANIMIDAD se acordó: MODIFICAR, el Artículo 109º del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, en mérito al Informe emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos conforme al siguiente detalle: **DICE:** Artículo 109º.- Alcance del Examen Profesional: Las disposiciones emitidas en este capítulo y sus efectos alcanzan a los egresados que estuvieron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, y finaliza el 31 de diciembre de 2022. **DEBE DECIR:** Artículo 109º.- Alcance del Examen Profesional: Las disposiciones emitidas en este capítulo y sus efectos alcanzan a los egresados que estuvieron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, y finaliza el 31 de julio de 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora Nº 111-2023-UNAM, de fecha 01 de diciembre del 2023, se resuelve ENCARGAR, Provisionalmente al Dr. JOSE LUIS AGUILAR CRUZADO, Vicepresidente de Investigación, asumir interinamente el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua; desde el 04 de diciembre del 2023 hasta que el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación – MINEDU, emita Designación de las nuevas autoridades universitarias de la Universidad Nacional de Moquegua, por las consideraciones expuestas.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220, Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR, el Artículo 109º del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAM, en mérito al Informe emitido por la Dirección de Actividades y Servicios Académicos conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

**Artículo 109º.-** Alcance del Examen Profesional: Las disposiciones emitidas en este capítulo y sus efectos alcanzan a los egresados que estuvieron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, y finaliza el 31 de diciembre de 2022.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 109º.-** Alcance del Examen Profesional: Las disposiciones emitidas en este capítulo y sus efectos alcanzan a los egresados que estuvieron matriculados antes de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30220, y finaliza el 31 de julio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica y a la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, disponer las medidas necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.**



Presidencia  
VPAAC  
VPI  
DIGA  
DASA  
OTI

JISP/ Esp.  
Jurh (2)



ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO  
SECRETARIO GENERAL